

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 685

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de diciembre de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de  
la Demanda Corregida.**

El Licdo. Jorge Edgar Lezcano G., en representación de **Eloy Guillermo Cruz Simons**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°008 del 8 de enero de 2002, dictado por el **Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil** y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Concurrimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Jorge Edgar Lezcano, en representación de **Eloy Guillermo Cruz Simons**, descrita en el margen superior del presente escrito.

Al efecto, señalamos que intervenimos en el presente negocio jurídico en defensa del acto impugnado, es decir, del Resuelto N°008 del 8 de enero de 2002, dictado por el Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil y para que se hagan otras declaraciones.

Nuestra actuación procesal se enmarca dentro del numeral 2, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

**I. En cuanto a la pretensión:**

Este Despacho, por razones de iure que más adelante exponaremos, solicita a Vuestra Honorable Sala que las pretensiones del demandante sean desestimadas, ya que carecen de fundamento jurídico, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio jurídico.

**II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción, los contestamos así:**

**Primero:** No es cierto de la forma en que viene expuesto; por tanto, lo rechazamos.

**Segundo:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

**Tercero:** No es cierto; por tanto, lo rechazamos. No consta en autos, que el señor CRUZ SIMONS, hubiere participado en concurso alguno para acceder al cargo.

**Cuarto:** No es cierto de la forma en que viene expuesto; por tanto, lo rechazamos.

**III. Respecto de las disposiciones legales que se estiman infringidas y el concepto de la violación expuesto por el demandante, la Procuraduría de la Administración, los contesta, así:**

El representante judicial del señor Eloy Cruz, afirma que el acto administrativo contenido en la Resolución N°008 de 8 de enero de 2002, infringe los literales a y b del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969, "Por el cual se crea la Dirección de Aeronáutica Civil como una Entidad Autónoma del Estado", así como los artículos 1, 3, 43, 44, 45 y 61 del Reglamento Interno de Personal de la Dirección de Aeronáutica Civil, el artículo 34 de la Ley N°38 de 31 de

julio de 2000 y los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, transcritos en el libelo de la demanda.

Al exponer los conceptos de violación, aduce que su cliente fue destituido sin mediar causa grave debidamente comprobada y sin que el Director de la Unidad Administrativa lo solicitara.

#### **Defensa de la Procuraduría de la Administración.**

A nuestro juicio, los cargos de ilegalidad aducidos por el procurador judicial del demandante merecen ser desestimados, al encontrarse debidamente acreditado en autos, que la posición que ocupaba el señor **ELOY CRUZ**, como Inspector de Operaciones Aéreas, en la Dirección de Aeronáutica Civil, era un cargo de libre nombramiento y remoción del señor Director General de la Institución. Aunado que no consta en el expediente, que el demandante hubiere ingresado a la Institución, luego de participar en concurso de mérito alguno que le garantizara estabilidad.

Lo anterior, faculta al Máximo Representante de dicha entidad, en ejercicio de sus atribuciones legales, para proceder a la destitución del funcionario que se le encuentra adscrito, máxime cuando consta en los archivos de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, que el señor CRUZ SIMONS fue nombrado de manera discrecional.

En caso similar al que nos ocupa, los Magistrados que integraban entonces la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 29 de diciembre de 1995, se pronunciaron de la siguiente manera:

“En este orden de ideas, ha sido jurisprudencia constante de que el acto mediante el cual se nombra a un empleado público es un acto condición que puede ser modificado unilateralmente por el Estado, salvo que la Constitución o la Ley dispongan otra cosa, así se expreso en Sentencia reciente de 9 de agosto de 1995. Por esta razón, observa esta Sala que el nombramiento del señor Joaquín Ortega, es un acto condición sometido a una relación de derecho público.”

Por otro lado, mediante Sentencia de 30 de abril de 1996, esa Insigne Corporación de Justicia, en lo medular se pronunció así:

“...Al carecer la parte actora de estabilidad podía la autoridad nominadora proceder a dar por terminada la relación laboral administrativa entre la institución y la funcionaria en cuestión, sin causa justificada ni procedimiento previo; y por lo tanto, la entidad demandada actuó conforme a las normas jurídicas vigentes.”

Resulta evidente que el señor Eloy Cruz, no gozaba de estabilidad en la posición que ocupaba, ni se encontraba amparado por los beneficios de una “Carrera Administrativa”, que le garantizara un sistema científico de nombramiento, ascenso, suspensión, traslado, destitución, cesantía y jubilación de conformidad con lo que establece la Constitución Política Nacional, en sus artículos 297 y 300.

En consecuencia, no prosperan los cargos de ilegalidad endilgados por el demandante.

Lo anterior se refuerza con innumerable jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al prohiar que en la esfera de destituciones de servidores públicos, quien ocupe un cargo no amparado por ley especial,

por carrera administrativa que regule su ingreso o que consagre su estabilidad, será considerado como funcionario de libre nombramiento y remoción, producto del ejercicio de la facultad discrecional de la entidad nominadora.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente, a Vuestra Honorable Sala, que declare la legalidad de la Resolución N°008 del 8 de enero de 2002, emitida por el Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil.

**IV. Pruebas:** Aceptamos las presentadas en el libelo de la demanda.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil.

**V. Derecho:** Negamos el invocado por el demandante.

**De la Honorable Magistrada Presidenta,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General